

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Guipúzcoa.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio de 1973, páginas 13079 a 13081, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de plazas clasificadas, número 2 donde dice: «Aduana (3)», debe decir: «Aduana (3)».

En el número 13, donde dice «Arachavata», debe decir «Arechavaleta».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se autoriza a don Joaquín Aguila Molla la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Rosas (Gerona) y se legalizan las obras construidas, consistentes en un emisario submarino en la playa de La Almadraba.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Joaquín Aguila Molla una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Rosas.

Superficie aproximada: Cuatrocientos metros de longitud.

Destino: Emisario submarino.

Plazo concedido: Veinte años prorrogables.

Canon unitario: Veinte pesetas en terrenos de la zona marítimo-terrestre y 5 pesetas en el mar territorial, por metro lineal y año.

Instalaciones: Un emisario submarino de 400 metros de longitud, y su extremo más alejado de la orilla del mar se instala a 26 metros de profundidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 25 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 29 de mayo de 1973 por la que se autoriza a don José Ivars Bertomeu la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calpe (Alicante) y se legalizan las obras construidas, consistentes en un pequeño puerto para embarcaciones deportivas en Les Basetes.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don José Ivars Bertomeu una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Calpe.

Superficie aproximada: 5 132,24 metros cuadrados, siendo de zona marítimo-terrestre 2.180,76.

Destino: Un pequeño puerto para embarcaciones deportivas en Les Basetes.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Cuarenta pesetas para los terrenos de la zona marítimo-terrestre y 10 pesetas para el mar territorial, por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Club Náutico, con bar-restaurante y vestuario para bañistas.

Prescripciones: En casos de necesidad, como puede ser por mal tiempo, falta de combustible, avería de la embarcación,

desembarque de accidentados o enfermos y situaciones similares, deberá autorizarse la entrada y uso de las instalaciones a cualquier embarcación que lo interese. Se deberá reservar un 15 por 100 de los puestos de amarre para el uso público general, sin más limitaciones para el usuario que el pago de las tarifas correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid 29 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Variante de carreteras afectadas por el embalse de Riaño, tramo III, Riaño-Vegacarneja».

Habiendo sido aprobado el proyecto de obras de «Variante de carreteras afectadas por el embalse de Riaño, tramo III, Riaño-Vegacarneja», término municipal de Burón, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando al propietario interesado, incluido en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca que se relaciona, para cuyo acto será individualmente notificado, pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer mediante escrito las observaciones que estime pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1. Clase: Labor serano Propietario Don Agustín Casado Cimadevilla

Oviedo, 22 de junio de 1973. El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—E.074-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra de «Obra de fábrica. Nuevo puente sobre el río Cercavins, en la CC-240, de Salou a Pons por Reus y Tárrega, punto kilométrico 32,000, Verdú-Tárrega» Término municipal de Tárrega (Lérida).

Ha sido ordenada por la superioridad con fecha 11 de mayo de 1973 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 15 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en los días y horas que se expresan, comparezcan en las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, haciéndose constar que si por inclemencias del tiempo debieran suspenderse algunas de las operaciones señaladas, estas se aplazarán previo aviso a los interesados a través del Ayuntamiento.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (rambla de Aragón, 2), hasta el momento del levantamiento de las actas previas de

ocupación, alogaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lérida, 5 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe, Pedro Vila.—5.385-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca	Propietarios	Día	Hora
1	Herederos de Daria Sanchez de Molina	27-7-1973	9,--
2	Herederos de Daria Sanchez de Molina	27-7-1973	9,10
3	Antonio Batalla Balcells	27-7-1973	9,20
4	Antonio Batalla Balcells	27-7-1973	9,30

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras: Estación permanente de pesaje de camiones en la CN-611, de Palencia a Santander, punto kilométrico 58,994.

Se inicia el expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados por las obras mencionadas, al que, por estar incluidas en el programa de inversiones de este Ministerio, le es de aplicación el artículo 41, apartado bi, del Decreto 1341/1972, del 15 de junio, en que se articula la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia en la tramitación del expediente, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios titulares de derechos afectados que figuran en la relación que luego se dirá, para que el próximo día 27 de julio, a las once horas, comparezcan en la Alcaldía del Ayuntamiento de Osorno, al objeto de trasladarse al propio terreno, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A la diligencia del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o por medio de apoderados notarialmente para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito ante esta Jefatura, en el plazo de ocho días, para subsanar errores y completar datos.

Palencia, 6 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe: 5.410-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Propietarios	Naturaleza	Superficie afectada
A	Juan Luis de Torres	Regadío	7.200
B	Marina Rodriguez	Regadío	207
C	Delfin Romero y Angel Rodriguez	Regadío	2.450

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra zona regable del canal de Albolote, Sector VII y desagüe general. Término municipal de Granada.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 194-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de noviembre de 1971, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 31 de octubre de 1971 y en el periódico «Patria» de fecha 30 de octubre de 1971, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granada, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez desglosada las fincas números 22, 23 y 24.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ellas ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla 27 de junio de 1973.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.396-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba norma de obligado cumplimiento para la Empresa «Cervezas de Santander, Sociedad Anónima».

Hmo. Sr.: Visto lo actuado con motivo de las deliberaciones efectuadas para la conclusión de un nuevo Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, para la Empresa «Cervezas de Santander, S. A.», con exclusión de sus centros de trabajo de Madrid y Breda; y

Resultando que terminada sin acuerdo la primera fase de negociaciones de dicho Convenio, el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas remitió con su escrito de 11 de abril último la documentación correspondiente, con informe del Presidente de la Comisión Deliberante, en el que expone la posición irreductible de las partes y la necesidad de darlas por terminadas, por lo que este Centro Directivo dispuso la celebración de una segunda fase de deliberaciones bajo la presidencia de un funcionario de este Ministerio, que tuvo lugar en reunión celebrada el día 22 de mayo pasado, sin que tampoco se lograra acuerdo;

Resultando que, como consecuencia de ello, se acordó por esta Dirección General la celebración de la preceptiva reunión de asesoramiento previa a la norma de obligado cumplimiento, que tuvo lugar el día 7 de los corrientes con asistencia de las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores, quienes informaron, éstos, que ratificaban íntegramente la propuesta formulada en la reunión deliberadora del día 21 de marzo pasado, o sea la adhesión plena y absoluta al Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Cervezas de Madrid, aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital el 25 de mayo del año en curso, o en otro caso, aumento del salario por un año en un 17 por 100, pudiendo quedarse en el 15 por 100, pero aplicando al salario estipulado el aumento que resulte del salario mínimo interprofesional que se establezca; jubilación a los sesenta años para todo el personal con el 100 por 100 de los emolumentos que perciba en el momento de la jubilación; adecuado sistema de becas o ayuda escolar para los hijos de los trabajadores de la Empresa, que cursen estudios, premios de constancia de 10.000 o de 15.000 pesetas, por una sola vez, para el personal con más de veinte y treinta años, respectivamente, al servicio de la Empresa; plus de nocturnidad del 30 por 100 del salario estipulado en el Convenio, sin excepción alguna; jornada laboral de cuarenta y cinco horas semanales; jornada continuada para todo el personal, con la posible excepción del que trabaje en depósitos; prolongación de la jornada quince minutos diarios para compensar descansos por fiestas locales o establecer los puentes que se acuerden en cada una de las fábricas de la Empresa, practicándose al final de año una liquidación de las prolongaciones trabajadas y del tiempo consumido en dichas compensaciones, abonando el tiempo que pueda restar como trabajo en horas extraordinarias; en las fábricas que existan comedores, aplicación de las normas de la Ordenanza Laboral vigente; prestamos a largo plazo para adquisición de viviendas; sistema de primas a la producción y primas para el personal que se encuentre disfrutando permiso. La Empresa, por su parte, mantiene íntegramente y ratifica en todas sus partes lo que ya expuso en la reunión celebrada por la Comisión Deliberante el día 3 de abril del presente año, respecto a determinados argumentos de carácter legal frente a